



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE AGOSTO DEL 2019.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : **POLICÍA NACIONAL.**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-148-2020.
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Policía Nacional, se le practicó auditoría de cumplimiento a las operaciones administradas por las Áreas de Tránsito, Dirección de Registro y Control de Armas de Fuego, Explosivos y Materiales relacionados, Servicios Policiales y Administración de la Delegación del Distrito No. 3, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-001-002-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Policía Nacional. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Sergio Gutiérrez Espinoza**, Il jefe de la Delegación Metropolitana de Managua; **Cruz Alonso Sevilla Midence**, jefe de la Delegación del Distrito No. 3; **Danilo Alberto Obregón Rivas**, Il jefe de la Delegación del Distrito No. 3; **Miurell Elieth Godoy Santos**, jefa de administración; **Esther Auxiliadora López Alvarado**, jefa de la Unidad de Servicios Policiales; **Hugo Lorenzo Rodríguez Torres**, jefe del Departamento de Tránsito; y **Beatriz del Carmen Velásquez López**, jefa de la Unidad DAEM; todos de la Policía Nacional. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** Se evaluó la efectividad de las operaciones administrativas realizadas por las Áreas de Tránsito, Dirección de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Registro y Control de Armas de Fuego, Explosivos y Materiales relacionados (DAEM), Servicios Policiales y Administración, y todos los documentos emitidos por estas especialidades, tales como: Las especies fiscales, boletas de infracciones de tránsito, entrega de licencias de portación de armas, licencias de conducir, acreditaciones de guardas de seguridad, y empresas de servicios de seguridad, record de policía, renovaciones y otros; así como los bienes en custodia, se comprobó que cumplen con las regulaciones establecidas en las leyes específicas del control de armas, municiones y otros elementos relacionados, asignación de bienes, los que fueron debidamente registrados, soportados y autorizados por los distintos servidores públicos facultados para aprobar la emisión de dichos documentos y control de activos; así como las operaciones ejecutadas por el Área de Administración y Tránsito, en el período sujeto a revisión, fueron efectivas; excepto por los hallazgos de control interno relacionados en auto, siendo éstos: **a)** Inventario de armas de fuego del Distrito No. 3 y la División de Finanzas de la Policía Nacional a nivel central, desactualizado; **b)** Falta de trece (13) armas de fuego en el inventario físico del Distrito No. 3, los que se encuentran en los registros nacionales de la División de Finanzas de la Policía Nacional; y **c)** Carencia de bitácora para el registro de boletas de infracciones de tránsito, entregadas a los agentes de tránsito. **2)** La entidad cumplió con las autoridades aplicables en todas las operaciones administrativas que originan documentos de carácter legal y que garantizan el cumplimiento a las leyes específicas de la materia, relacionadas directamente al Área de Tránsito, Dirección de Armas, Explosivos y Otros Materiales relacionados (DAEM), Servicios Policiales y Administración, lo que se evidencia en todos los documentos emitidos que significaron un servicio brindado a los interesados. Asimismo, cumplen con las autoridades aplicables, los bienes en custodia y los recursos financieros asignados que se utilizan para el cumplimiento de los planes operativos y administrativos; y **3)** No se encontraron situaciones que deriven en incumplimientos legales por parte de los servidores públicos de la entidad auditada.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, y conforme el artículo 95 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Policía Nacional, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad al artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como, la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Por lo que no se determina ninguna responsabilidad y así deberá declararse. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-001-002-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **POLICÍA NACIONAL**, derivado de la revisión practicada a las operaciones administradas por las Áreas de Tránsito, Dirección de Registro y Control de Armas de Fuego, Explosivos y Materiales relacionados, Servicios Policiales y Administración de la Delegación del Distrito No. 3, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Policía Nacional, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Policía Nacional para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y cuatro (1,174) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior